

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO
BILATERAL DE CONSULTAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, en adelante denominados las "Partes",

DESEOSOS por promover el mutuo Entendimiento y la cooperación entre ambos países;

EXPRESANDO el deseo de ambos países de desarrollar y fortalecer las relaciones amistosas entre ambas naciones;

CONSIDERANDO que las consultas y el intercambio de ideas sobre relaciones bilaterales y asuntos internacionales de interés mutuo serían de mucho beneficio;

REAFIRMANDO su convicción que el desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre los dos países contribuirán a la paz internacional y seguridad a través de la confianza mutua, Entendimiento y cooperación en las relaciones internacionales;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes llevarán a cabo consultas regulares con el propósito de examinar todos los aspectos de sus relaciones bilaterales y el intercambio de opiniones en asuntos internacionales de mutuo interés.

ARTÍCULO 2

Las consultas incluirán entre otros, una revisión de las relaciones en las áreas política, económica, comercial y de cooperación para el desarrollo.

ARTÍCULO 3

Examinar asuntos de interés común de las relaciones bilaterales e internacionales, con el seguimiento conjunto de aquellos compromisos y procedimientos establecidos o por establecer en el futuro por medio de arreglos entre ambas Partes.

ARTÍCULO 4

Las Partes como miembros integrales de diferentes organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), así como partes del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), ocuparán estos espacios como instrumentos de apoyo para generar el diálogo, el acercamiento, la cooperación y concertación de iniciativas en los diferentes niveles de cooperación bilateral, regional y multilateral.

ARTÍCULO 5

Las Partes crearán un grupo de trabajo o reunión de expertos a fin de discutir áreas específicas de interés común.

Los niveles, agenda, tiempo y lugar de reunión de las consultas serán decididos de manera periódica y en lugares que sean convenientes para ambas Partes.

ARTICULO 6

El Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes. Estas enmiendas cobrarán vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 sobre la entrada en vigencia.

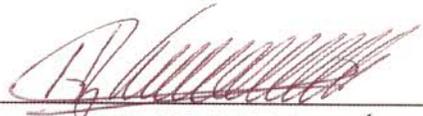
ARTICULO 7

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma, y tendrá validez durante un año. Deberá ser automáticamente renovado por períodos sucesivos de un año, a no ser que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte, su deseo de terminarlo, al menos 6 meses antes de la terminación.

ARTICULO 8

La terminación o suspensión del presente Memorándum de Entendimiento no deberá afectar la ejecución y duración de cualquier acuerdo hecho bajo el presente Memorándum de Entendimiento sino hasta que termine tal acuerdo.

Firmado en Antigua Guatemala, Guatemala, el día veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil quince (2015) en dos ejemplares originales cada una en español, siendo los textos igualmente auténticos.



HUGO ROGER MARTÍNEZ

Ministro de Relaciones Exteriores
República de El Salvador.



ANDRÉS NAVARRO GARCÍA

Ministro de Relaciones Exteriores
República Dominicana.